



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de julio de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL.
DEMANDADO: CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00221-00.**

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio del año 2022, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- En el escrito de poder se refiere al extremo demandante como "CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE" con NIT 900.936.719-9, mientras que en la demanda se refiere al "CONJUNTO RESIDENCIAL LAUREL" con NIT 901.126.981-0, situación que debe ser aclarada y aportarse nuevamente el poder y la demanda con las correcciones necesarias.
- En caso de que el extremo procesal demandante sea el "CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE", debe aportarse la resolución mediante la cual se reconoce su personería jurídica.
- En el escrito de poder se describe la demanda como una acción de responsabilidad civil contractual de mayor cuantía, mientras que en la demanda se describe como un proceso verbal sumario, lo cual no guarda congruencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.
- Debe indicarse en los hechos de la demanda cual es la relación contractual existente entre las partes demandante y demandada, y de ser pertinente aportar la prueba de ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y a la ley 2213 de junio de 2022,



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI


SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN
ESTADO No. _____
A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e1654d6f15f3328d9ad931859cf7c80d8715dcb434d6229f688d9b6bb2cf0d12

Documento generado en 01/08/2022 10:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>